

CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE NOVIEMBRE DE 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-143/2025

EXPEDIENTE ELECTORAL: TECDMX-JLDC-124/2025

PARTE ACTORA: JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ MALAGÓN

PARTE ACUSADA: FERNANDO ZÁRATE SALGADO

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE ADMISIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.
P R E S E N T E S**

Con fundamento en los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y de conformidad con el Acuerdo de Admisión emitido por esta CNHJ el día 20 de noviembre de 2025 en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 20 de noviembre del 2025.



**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS.
SECRETARIA DE PONENCIA IV.
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.**

CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE NOVIEMBRE DE 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-143/2025

EXPEDIENTE ELECTORAL: TECDMX-JLDC-124/2025

PARTE ACTORA: JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ MALAGÓN

PARTE ACUSADA: FERNANDO ZÁRATE SALGADO

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE ADMISIÓN.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ dio cuenta de la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dentro del expediente electoral TECDMX-JLDC-124/2025, de fecha 15 de octubre del 2025², motivo del Juicio promovido por el **C. Jesús Manuel Hernández Malagón**; recibida en la Sede Nacional de este Partido Político, en fecha 16 de octubre, a las 11:18 horas, asignado con el folio 002105; en la cual se **revocó** el Acuerdo de Improcedencia emitido por esta Comisión Nacional el pasado 3 de septiembre de 2025.

Así mismo, se da cuenta del escrito de **desahogo** recibido vía correo electrónico el 7 de noviembre, a las 18:23 horas; lo anterior **en respuesta al Acuerdo de Prevención** realizado por esta Comisión el 5 de noviembre, en el cual se previno a la parte actora para que en un plazo de 3 días hábiles subsanara los defectos de su escrito inicial de queja.

De las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ:

¹ En adelante Comisión, Comisión Nacional y/o CNHJ.

² En adelante todas las fechas corresponderán a 2025, salvo mención expresa.

PROVEEN

I. Competencia. El artículo 41, párrafo tercero, Base 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

En concordancia, los artículos 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos tienen el deber de contar con un Órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, que sea independiente, imparcial y objetivo.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 47° y 49° del Estatuto de morena, la CNHJ es el Órgano Jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los Órganos del partido, los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

En concordancia con lo señalado, el artículo 3 inciso h. del Estatuto de morena establece los fundamentos dentro de los cuales se constituirá el partido político, otorgando facultades a esta Comisión Nacional para conocer y sancionar, inclusive de manera oficiosa, para que, en caso de existir presunción o prueba de faltas graves cometidas por una persona militante o dirigente, se investiguen y, en su caso, se sancionen.

De igual manera, faculta a esta Comisión para actuar de manera oficiosa en contra de quienes, de manera manifiesta, actúen en contra de los principios del partido, de su estrategia electoral y de los lineamientos contenidos en este Estatuto.

Por tanto, esta CNHJ es competente para dirimir cualquier inconformidad encaminada a controvertir actos que se consideren transgresores o contrarios a las normas de los Documentos Básicos de morena y sus Reglamentos, así como su incumplimiento.

II. Normativa reglamentaria aplicable. El 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena³, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación

³ En adelante, Reglamento o Reglamento de la CNHJ.

de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

III. Procedimiento Sancionador Ordinario. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del Procedimiento Sancionador Ordinario por las siguientes consideraciones.

Para conocer las controversias que suscitan al interior de este partido, el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia prevé 3 tipos de procedimientos, a saber, Procedimiento Sancionador Ordinario, de Oficio y Electoral. Los primeros se encuentran reglamentados en el TÍTULO OCTAVO del Reglamento, mientras que el tercero se encuentra instrumentado en el TÍTULO NOVENO del citado ordenamiento.

Que, del análisis del recurso de queja que, motiva el presente acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 26 del Reglamento de la CNHJ, el cual podrá ser promovido por cualquier Protagonista del cambio verdadero u Órgano de morena, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el Artículo 53° del Estatuto de morena.

En consecuencia, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del Procedimiento Sancionador Ordinario, por lo que se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 53°, 54° y 56° del Estatuto; 19 y 26 del Reglamento de la CNHJ.

1. Oportunidad. Esta Comisión, tiene a la parte actora presentando su recurso de queja en tiempo y forma, de acuerdo con los términos establecidos por el artículo 25 del Reglamento de la CNHJ, el cual prevé la facultad de la CNHJ para fincar responsabilidades por infracciones o faltas previstas en el Reglamento, la cual prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.

En el caso, el motivo de la queja presentada por el accionante es hacer del conocimiento de esta Comisión un posible actuar infractor a la normatividad y los principios internos de este instituto político, cometidos por un Protagonista del cambio verdadero y diputado de morena por representación proporcional del Congreso de la Ciudad de México.

En ese tenor, tomando en cuenta que tratándose de las quejas en las que se informe a la CNHJ la posible comisión de actos presuntamente sancionables en términos

de la normativa interna, - supuesto aplicable en la queja de la parte actora - opera la figura de la prescripción, prevista en el artículo 25 del Reglamento interno, el cual corresponde a tres años computados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de ellos.

2. Forma. El recurso de queja fue presentado en la Sede Nacional de este Partido Político, el día 31 de marzo de 2025 a las 14:00 horas, asignado con el número de folio 000369; en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas.

Del desahogo a la prevención realizada, se precisan los datos de contacto de la parte acusada.

3. Legitimación y personería. Esta Comisión considera satisfecho el presente requisito derivado de que la parte actora presentó el recurso de queja por su propio derecho y en su calidad de militante y Protagonista del cambio verdadero, personalidad que se acredita mediante la búsqueda en el padrón de personas afiliadas a los partidos políticos del INE.

4. Dirección postal y correo electrónico para recibir todo tipo de notificaciones. Con fundamento en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ se tiene como válido el correo electrónico precisado por la parte actora en su escrito de queja.

5. Nombre y dirección postal de la persona acusada. Conforme a lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ, la parte actora señala el nombre de la parte acusada a quien indica como probable infractor, así como el correo electrónico en donde pueda ser emplazado.

Al respecto, se cumple la primera de las condicionantes, en tanto que atribuye los hechos que, a su consideración, son motivo de sanción al **C. Fernando Zarate Salgado**, en su calidad de diputado local del Congreso de la Ciudad de México.

6. Pruebas. De acuerdo con lo previsto en el numeral 19, párrafo primero, inciso g), del Reglamento de la CNHJ, se cumple ese requisito porque la persona actora ofrece pruebas.

7. Firma autógrafa. Con fundamento en el artículo 19, párrafo primero, inciso i), del Reglamento de la CNHJ, se tiene por cumplido ese requisito porque en el recurso de queja presentado contiene firma autógrafa.

IV. Admisión. Al corroborarse que los escritos cumplen con los requisitos de

procedencia mencionados, es que este Órgano Jurisdiccional Partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

V. Medios probatorios ofrecidos por la parte actora. De su escrito de queja y desahogo, se desprende el ofrecimiento de medios de prueba consistentes en:

- **Documental Pública:** Consistente en el informe que rinde el encargado del padrón de afiliados respecto a la militancia del actor. Así como copia simple de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- **Documental Pública:** Consistente en la certificación que realice esta Comisión respecto de la existencia y contenido del perfil y publicaciones denunciadas en los sitios:
 - <https://x.com/FernandoZarateS/status/1854356981470970307?t=J2SbVXC5UPvGwXRGgRf8hg&s=08>
 - https://x.com/FernandoZarateS/status/1853481941045236102?t=q2d2pCEU9NKVX7E6Ef_yOg&s=08
 - https://x.com/FernandoZarateS/status/1839050458880684543?t=bHYtjzWWq5cO8BJfq8_uw&s=08
 - https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=908043044478485&id=100058183924572&rdid=Zef4d45pt4lrSKVr#
 - <https://www.facebook.com/100058183924572/posts/972386768044112/?rid=qYD AqKL6IT3dRrhP#>
 - <https://x.com/FernandoZarateS/status/1830938024248508692?t=GUTXyJMS7xUet2KrBuUeg&s=08>
 - <https://x.com/FernandoZarateS/status/1831332752370946323?t=j3eN3m8AmHYcfLI0xLH2ag&s=08>
 - <https://x.com/FernandoZarateS/status/1883646676373741898?t=ZwB2DGc2n0ZCkvIOcewEg&s=08>
 - <https://x.com/FernandoZarateS/status/1887943919071019025>
 - www.instagram.com/p/DFOXq0bSu7_/?img_index=3&igsh=MXZ0bG40M WI3OXEy NQ%3D%3D
- **Técnicas:** Consistentes en las imágenes y videos incluidos en las publicaciones y páginas URL denunciadas.
- **Presuncional en su doble aspecto legal y humana.** En todo lo que beneficie a los intereses del actor.
- **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas las constancias que obran

en el expediente que se forme con motivo de la integración de la queja.

Con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55 y 56 del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas descritas en este apartado.

Por cuanto hace a su admisión y valoración se reserva al momento del dictado de la resolución correspondiente.

VI. Vista a la parte acusada. Al derivarse del escrito de cuenta que la parte acusada es militante y diputado de morena, con fundamento en el artículo 54° del Estatuto; en relación al numeral 31 del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes al **C. Fernando Zarate Salgado** a efecto de que, **en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de haber sido notificado del presente, rinda su contestación al recurso de queja incoado en su contra; manifestando lo que a su derecho convenga; bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con las constancias que obran en autos.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47°, 49° incisos a., b. y f., 54° y 56° del Estatuto de morena; 19, 26, 31, 32 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la CNHJ, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

PRIMERO. Agréguese a los autos el presente acuerdo dentro del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se admite el Recurso de queja promovido por el **C. Jesús Manuel Hernández Malagón**, con fundamento en los artículos 47°, 48°, 49°, 54°, 55°, 56° y demás relativos y aplicables del Estatuto de morena; y 19, 26, 31, 32 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad Justicia.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la parte acusada, al **C. Fernando Zarate Salgado**, como corresponda, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar. Con fundamento en el artículo 31 del Reglamento de la CNHJ, **córrasele traslado** de la queja y anexos, para que, dentro del plazo de **5 (cinco) días hábiles** contados a partir de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.

CUARTO. Notifíquese a las partes como corresponda, para los fines legales y estatutarios a los que haya lugar.

QUINTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **5 días hábiles** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO
PRESIDENTA

ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA

EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO

JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO

ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA